

ANEXO 4.4

PROGRAMA 323B «PROMOCIÓN DE LA MUJER»

Objetivo número 4.—Fomento de las políticas de igualdad a través de la cooperación y el intercambio de las mujeres occidentales y de la cooperación al desarrollo con los países en vías de desarrollo

INDICADORES	PRESUPUESTADO		REALIZADO		DESVIACIONES	
	Ind. físicos	Coste	Ind. físicos	Coste	Ind. físicos	Coste
De resultados:						
• Participación en organismos internacionales: cuotas	2	15.000.000	2	15.000.000	-	---
• Seminarios, foros y encuentros internacionales	21	15.000.000	45	4.043.976	24	(10.956.024)
• Convenios	12	72.000.000	4	48.275.069	(8)	(23.724.931)
TOTAL.....		102.000.000		67.319.045		(34.680.955)
De medios:						
• Efectivos de personal	15	48.124.000	7	30.311.374	(8)	(17.812.626)
• Presupuesto no asignado		6.686.344		20.359.919		13.673.575
• Presupuesto asignado		102.000.000		67.319.045		(34.680.955)
• Presupuesto total		156.810.344		117.990.338		(38.820.006)
De impacto:						
• N° de asistentes a los seminarios, foros y encuentros internacionales	21	15.000.000	45	4.043.976	24	(10.956.024)
• N° de beneficiados indirectamente con los convenios	(*)	72.000.000	(*)	48.275.069		(23.724.931)

(*) Población en general

16497 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE), ejercicios 1992 y 1993.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de junio de 2001, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE), ejercicios 1992 y 1993, acuerda:

Primero.—Aceptar las conclusiones y recomendaciones que establece el Tribunal de Cuentas en su informe complementario de la fiscalización del ONLAE.

Segundo.—Instar al ONLAE a que remita un informe, tanto al Tribunal de Cuentas como a los Grupos Parlamentarios, en el que haga referencia

detallada de todas las mejoras técnicas e informáticas introducidas desde 1993 y, en general, todos los sistemas adoptados dirigidos a mejorar la contabilización y supervisión de las cuentas bancarias.

Tercero.—Instar al ONLAE a que remita a esta Comisión el conjunto de entidades bancarias que desde el año 1993 han realizado cualquier tipo de trabajo complementario para el organismo con sus correspondientes contratos y coste total exacto del servicio que se le haya prestado.

Cuarto.—La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado a que ultime la línea de mejora y rigor de sus controles de gestión de tesorería, ya iniciados con la incorporación de las nuevas tecnologías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2001.—El Presidente de la Comisión, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario primero, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- A) Antecedentes de la fiscalización
- B) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización
- C) Estructura del Informe y principales conclusiones
- D) Tratamiento de las alegaciones

II. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

- A) El sistema de tesorería del ONLAE en 1992 y 1993
- B) Cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional
Ingresos por ventas («barridos»)
Provisiones a las Administraciones para el pago de premios menores

Comisiones por ventas pendientes de pago
Talones pendientes de pago y Otras partidas de conciliación
Ajustes procedentes de ejercicios anteriores
Conciliaciones derivadas de las comprobaciones del Tribunal de Cuentas

- C) Cuentas para la gestión de los juegos activos
Cuentas en el Banco Exterior de España (BEX-Sucursales)
Cuentas en CAJAMADRID (Delegación Madrid-juegos activos)
Cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos
- D) Cuentas para la gestión administrativa del Organismo

III. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL BBV

- A) Costes de la gestión directa de las prestaciones por el ONLAE desde 1994
- B) Retribución implícita por la aplicación de tipos de interés inferiores a los aplicables si no se hubiesen pactado las prestaciones complementarias

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

VI. ÍNDICE DE CUADROS

I. INTRODUCCIÓN

A) Antecedentes de la fiscalización

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la sesión del 30 de mayo de 1996, el Informe de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE), ejercicios de 1992 y 1993. Dicho Informe, que en lo sucesivo se denominará «Informe ONLAE-1996», se remitió a las Cortes Generales el 5 de junio de 1996. Tras el correspondiente debate, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, mediante Resolución del 27 de diciembre de 1996, solicitó del Tribunal la práctica de dos actuaciones complementarias de la citada fiscalización¹:

a) «... que en el ámbito de sus competencias ejerza la verificación de las conciliaciones bancarias al ONLAE correspondientes al 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993, de modo que se pueda llegar a emitir opinión sobre las cuentas de «Tesorería», y de este modo complementar la del resto de saldos de las cuentas de Balance afectadas por las incertidumbres y limitaciones al alcance puestas de manifiesto en el Informe de Fiscalización.»

b) «... que cuantifique las prestaciones complementarias realizadas por las entidades bancarias durante los ejercicios de 1992 y 1993, como consecuencia de los contratos de tesorería suscritos por el ONLAE, de modo que se posibilite la contabilización íntegra e independiente de los ingresos y gastos derivados de los mismos.»

1.2 En relación con las dos materias contempladas en la Resolución de la Comisión Mixta, el «Informe ONLAE-1996» señalaba, en resumen, que:

a) Las limitaciones presentadas en la fiscalización impedían al Tribunal emitir una opinión sobre la representatividad de algunas rúbricas del balance del ONLAE, entre las que se encontraba la de «Tesorería». La limitación más relevante a estos efectos era la imposibilidad de conciliar los saldos, al 31-12-1992 y 31-12-1993, de ocho cuentas bancarias del Organismo. Las diferencias más importantes se registraban en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya (BBV) para la gestión de la Lotería Nacional, con unos importes no conciliados al cierre de los ejercicios de 1992 y 1993 de 27.005 y 26.350 millones de pesetas, respectivamente (siendo los saldos contables del ONLAE superiores en esas cuantías a los reflejados en la información de la entidad bancaria). Según el «Informe ONLAE-1996», la imposibilidad de conciliar en ese momento dichas diferencias se debía al defectuoso sistema de contabilización por el Organismo de los apuntes bancarios y al retraso en la liquidación de los sorteos. En consecuencia, el Tribunal recomendaba al ONLAE el perfeccionamiento de los sistemas de contabilización, supervisión y seguimiento de las cuentas bancarias y, de forma específica, la conciliación urgente de las ocho cuentas bancarias no conciliadas (punto 6.3 del «Informe ONLAE-1996»). Por último, se instaba al ONLAE a dar cuenta al Tribunal del resultado de estas conciliaciones.

b) Durante el periodo fiscalizado, la prestación por parte del BBV de los servicios de tesorería y de otros complementarios a los estrictamente bancarios (transporte de billetes, lectura de décimos premiados, pago de premios, etc...) se reguló por un contrato. En él, sin embargo, no se estableció un precio cierto para tales servicios complementarios, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado entonces vigente. En lugar de ello, la remune-

¹ El Informe junto con la Resolución se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) de 16 de abril de 1997.

C) Estructura del Informe y principales conclusiones en el presente Informe agrupados en cinco apartados.

1.7 Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe agrupados en cinco apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se analizarán en el segundo las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos respecto de la conciliación de las cuentas de tesorería del ONLAE en el BBV, el Banco Exterior de España (BEX) y en CAJAMADRID. El apartado tercero recoge las estimaciones efectuadas para cuantificar las prestaciones complementarias ejecutadas por el BBV en virtud del contrato de servicios de tesorería y complementarios de la Lotería Nacional. Finalmente, los apartados cuarto y quinto presentan, respectivamente, las conclusiones que se desprenden de los resultados obtenidos en esta fiscalización complementaria y las recomendaciones adicionales que el Tribunal de Cuentas entiende adecuadas para mejorar la gestión en el ONLAE.

1.8 Con independencia del análisis más detallado de los resultados de fiscalización que se presenta en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado IV «Conclusiones»), cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:

a) El Tribunal considera suficientemente justificadas la mayoría de las partidas que integran la nueva conciliación realizada por el ONLAE en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional abierta en el BBV, particularmente las del periodo auditado. No obstante, quedan pendientes de conciliar, al 31 de diciembre de los dos años, las partidas «Ajustes de ejercicios anteriores», por un importe de 9.843 millones de pesetas, y «Diferencia no identificada por el ONLAE», por 17 millones de pesetas (en ambos casos, por exceso del saldo bancario sobre el contable). Hay que señalar, no obstante, que alrededor del 99% de la primera partida puede atribuirse razonablemente a una duplicación contable producida en 1988, cuya cuantificación exacta no ha sido justificada (el ONLAE la ha estimado en 9.971 millones de pesetas); limitación que impide considerar la cuenta conciliada sin reservas.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.

b) El ONLAE no ha conciliado las cuentas de tesorería de los juegos activos en el BEX y CAJAMADRID, por las razones indicadas en el punto 1.6.a). El Tribunal, no obstante, ha podido efectuar conciliaciones a través de documentación alternativa del ONLAE. Dicha documentación, que obraba en poder del Organismo cuando se llevó a cabo la anterior fiscalización, no se entregó al Tribunal hasta las presentes actuaciones. Del resultado de la conciliación realizada por el Tribunal sobre esas cuentas se deduce que no existen incidencias de relevancia entre los saldos bancarios y los registros auxiliares de contabilidad de cada Delegado Territorial de jue-

en la forma señalada en el subapartado II.B de este Informe, y las de las cuentas de nóminas y de habilitación de material. No ha realizado, por lo tanto, las conciliaciones del resto de las cuentas que habían quedado sin conciliar en el «Informe ONLAE-1996», argumentando que tal conciliación era imposible por los movimientos de las cuentas bancarias no se recogían en cuentas específicas de Tesorería, sino en «Partidas pendientes de aplicación». El Tribunal de Cuentas, sin embargo, no puede compartir este razonamiento. La circunstancia de que unos saldos bancarios no estén contabilizados en la agrupación de «Tesorería», sino en «Partidas pendientes de aplicación», no impide teóricamente conciliar esta última cuenta con los saldos bancarios. La dificultad para conciliar reside, en el caso del ONLAE, en que la cuenta «Partidas pendientes de aplicación» no estaba depurada; razón por la cual el «Informe ONLAE-1996» recomendaba su depuración. Por otra parte, tampoco existe impedimento alguno para que el ONLAE hubiera conciliado las cuentas bancarias con los registros extracontables (actuación que realizó por sus medios el Tribunal de Cuentas), lo que habría reducido, al menos en parte, las incertidumbres sobre la integridad de los fondos.

NOTA: Estos comentarios son también aplicables a los puntos siguientes: 1.8.b); 1.8.c); 2.6; 2.7; 2.11; 2.25; 2.26; 2.28; 2.31 y 2.32.

b) Los trabajos de depuración realizados por el ONLAE sobre la cuenta de tesorería en el BBV han consistido en reconstruir su contabilidad desde 1986 a 1994, a partir de los listados históricos de movimientos obtenidos al efecto del BBV. Sin embargo, a pesar de las exhaustivas comprobaciones practicadas, el mantenimiento de algunas limitaciones de información ha impedido conciliar una diferencia de 9.860 millones de pesetas, cantidad que representa el 10% del saldo contable al 31-12-1992 y el 8% del saldo contable al 31-12-1993. El Tribunal de Cuentas considera, no obstante, que la práctica totalidad de esta divergencia puede responder a la contabilización duplicada de la provisión de fondos a las Administraciones para el pago de premios menores de la última semana de 1988, cuya cuantificación no ha podido ser verificada por el Tribunal por no haber dispuesto de documentación justificativa de las operaciones bancarias concretas. Se mantienen, además, algunas limitaciones insalvables sobre las operaciones de ingresos y pagos correspondientes a los ejercicios de 1986 a 1988, cuyos importes no han podido ser verificados debido a la mala calidad de la información facilitada en aquellos años por las entidades bancarias.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.

servicios de tesorería y complementarios suscritos. Dicha estimación se realizaría por el Tribunal a partir de las informaciones que proporcionase el ONLAE a tal efecto.

1.5 En la ejecución del trabajo se han aplicado los procedimientos considerados en cada caso más acordes con las normas y principios de auditoría aprobados por las Organizaciones internacionales que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Las actuaciones han seguido asimismo los criterios que sustentan las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, habiendo abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización.

1.6 No obstante, el trabajo del Tribunal se ha visto limitado por las siguientes circunstancias, que se describirán con mayor detalle en los correspondientes apartados de este Informe:

a) En la ejecución de las conciliaciones bancarias, el ONLAE ha circunscrito su actividad al ámbito exclusivo de la gestión de la Lotería Nacional, desarrollada a través del BBV, y a las cuentas de nóminas y habilitación de material. El Organismo no ha realizado, por lo tanto, conciliaciones del resto de las cuentas bancarias sobre las que habían aparecido limitaciones en el «Informe ONLAE-1996», si bien se ha facilitado alguna documentación adicional que ha permitido al Tribunal de Cuentas conciliarlas con registros auxiliares. La justificación dada por el ONLAE para proceder de este modo se funda en el defectuoso sistema contable empleado en aquellas fechas, criticado por el Tribunal de Cuentas en el citado Informe. A juicio del Organismo, la identificación detallada de estos movimientos bancarios resulta imposible por estar recogidos en «Partidas pendientes de aplicación» y no en cuentas específicas de tesorería; circunstancia que, en opinión del ONLAE, impide la conciliación de los saldos bancarios y contables de las mencionadas cuentas.

Comentarios a las alegaciones: Tanto en las actuaciones correspondientes al «Informe ONLAE-1996» como en las del presente Informe complementario, el Tribunal de Cuentas solicitó del ONLAE, por escrito y con acuse de recibo, la realización de las pertinentes conciliaciones para todas las cuentas bancarias. En las primeras actuaciones el ONLAE no realizó las conciliaciones, sino que ni siquiera entregó documentación bancaria, contable o extracontable que informase sobre los saldos de ciertas cuentas (véase el cuadro 1 y los puntos 2.6, 2.7, 2.11, 2.25, 2.26, 2.28, 2.31 y 2.32 de este Informe). En estas actuaciones complementarias, el ONLAE se ha limitado a efectuar la conciliación de la cuenta en el BBV,

ración a la entidad bancaria quedaba fijada, de un modo implícito, por la vía de retribuir al ONLAE un interés inferior al de mercado por los saldos que mantenía en ese banco. Motivo por el cual, el «Informe ONLAE-1996» concluía, a este respecto, que se habían incumplido los principios contables y presupuestarios que prohíben la compensación entre gastos e ingresos. La fiscalización no entraba, sin embargo, a cuantificar el importe de las mencionadas prestaciones complementarias, ante la insuficiencia de los datos disponibles y la escasa fiabilidad que ofrece una estimación para fundamentar un asiento contable. Al mismo tiempo, realizar una cuantificación estimativa a otros efectos (como, por ejemplo, hacer un análisis de eficiencia) excedía del alcance de la fiscalización tal como había sido programada y aprobada por el Pleno del Tribunal.

1.3 Tras analizar la Resolución de la Comisión Mixta reproducida parcialmente en el punto 1.1, el Pleno del Tribunal acordó, en su reunión del 29 de abril de 1997, incluir la presente fiscalización complementaria en el «Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1997», dentro del apartado IV.2 «Informes especiales o extraordinarios a realizar por iniciativa de las Cortes Generales». Las Directrices Técnicas de la fiscalización complementaria fueron aprobadas por el Pleno con fecha 28 de mayo de 1997.

B) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.4 El único objetivo establecido para esta fiscalización complementaria ha sido responder de la mejor forma posible a la solicitud de la Comisión Mixta, intentando superar (en la medida en que fuera viable) las limitaciones presentadas en el momento de realizar el «Informe ONLAE-1996». Este objetivo se concretó en dos líneas de actuación:

a) Por un lado, requerir del ONLAE la información y documentación pertinentes en relación con las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la recomendación contenida en el punto 6.3 del «Informe ONLAE-1996» (referida, como se indica en el punto 1.2, a la conciliación de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993). Y, una vez obtenidas aquellas, proceder a la verificación de dichas conciliaciones y a emitir una opinión sobre la representatividad de las correspondientes cuentas del Balance, si las condiciones lo permitieran.

b) Por otro, obtener una estimación de los ingresos y costes implícitos para el ONLAE de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV, durante los ejercicios de 1992 y 1993, en virtud del contrato de

gos activos. En consecuencia, ha quedado superada parcialmente la limitación que se señalaba en el «Informe ONLAE-1996» sobre estas cuentas.

c) Se han conciliado también las cuentas de nóminas y de habilitación de material, sin que hayan aparecido incidencias relevantes. Esta actuación se ha realizado también a partir de documentos obrantes en el ONLAE en el momento de realizar la anterior fiscalización y que no fueron facilitados entonces al Tribunal. De igual modo, se ha verificado la cancelación de las cuentas del anterior sistema de gestión de los juegos activos. La opinión del Tribunal en ambos casos es favorable, en términos generales.

d) El Tribunal de Cuentas reitera su opinión negativa sobre la representatividad de los saldos de «Tesorería» del Balance del Organismo, al 31 de diciembre de 1992 y 1993. Dicha opinión negativa obedece a los importantes errores y omisiones que afectan a dichos saldos. Así (y sin perjuicio de que las limitaciones que aún persisten impiden cuantificar de manera definitiva y con exactitud los saldos contables que deberían haber figurado en dicha rúbrica), se ha comprobado que la misma omite, al 31 de diciembre de 1992, el reflejo de, al menos, 15.674 millones de pesetas (8.073 millones de pesetas en la cuenta del BBV, 5.110 millones en la cuenta BEX-Sucursales y 2.491 millones en las cuentas de CAJAMADRID). Al 31 de diciembre de 1993, el importe no reflejado ascendía, al menos, a 10.854 millones (8.057 millones en la cuenta del BBV y 2.797 en las de CAJAMADRID).

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.1.

e) Por último, de acuerdo con la solicitud de la Comisión Mixta, el Tribunal ha llevado a cabo una estimación de los posibles gastos e ingresos implícitos en los servicios complementarios prestados por el BBV en los ejercicios 1992 y 1993. Para ello, se han seguido los procedimientos distintos. Uno está basado en la información facilitada por el ONLAE respecto de los gastos derivados de la asunción de la gestión directa de estos servicios en 1995. El otro calcula la diferencia de retribución de los saldos de tesorería, comparando los intereses efectivamente abonados por el banco al ONLAE con los que hubieran resultado de aplicar a dichos saldos los tipos de interés vigentes en aquel periodo para otras cuentas del ONLAE. A partir del primer procedimiento no ha podido obtenerse una cifra fiable que refleje el valor real para el Organismo de los servicios complementarios aludidos. Aplicando el segundo procedimiento de estimación, la menor retribución financiera abonada por el BBV supera los 4.400 millones de pesetas para la suma de los dos ejercicios; importe que puede considerarse como el precio para el ONLAE de los servicios complementarios prestados por el BBV, en virtud del contrato suscrito en 1986, tras

a) El servicio de tesorería de la Lotería Nacional, que se canalizaba desde 1986 a través de dos cuentas centralizadas: una en el Banco de Bilbao y otra en el Banco de Vizcaya. Tras la fusión de estos bancos en 1990 las cuentas se unificaron. La cuenta se desglosaba, a efectos internos, en miles de cuentas de gestión de las Administraciones de Lotería Nacional (tres cuentas por cada Administración: una para los ingresos de las ventas ordinarias, otra para los ingresos de las ventas del sorteo de Navidad y otra para el pago de los premios menores).

b) El servicio de tesorería de los llamados juegos activos (Lotería Primitiva, Apuestas Deportivas y Bono-loto) para todo el territorio nacional (excepto la Delegación de Madrid). Este servicio se gestionaba desde 1991 a través del BEX mediante una cuenta centralizada (BEX-Central) y una cuenta de gestión para cada uno de los 55 Delegados (BEX-Sucursales). En 1992 se cancelaron diversas cuentas, abiertas en diferentes entidades bancarias, a nombre de los Delegados y otra en el Tesoro Público de titularidad del ONLAE; todas ellas correspondientes al anterior sistema de tesorería de los juegos activos.

c) El servicio de tesorería de los juegos activos para el ámbito de la Delegación de Madrid, que se canalizaba mediante tres cuentas en CAJAMADRID. Estas cuentas fueron unificadas el 2 de enero de 1994.

d) El servicio de tesorería asociado al funcionamiento general del Organismo, que se canalizaba a través de la cuenta principal en el Banco de España y de cuentas abiertas en CAJAMADRID para las habilitaciones de personal y de material. Existían también dos cajas de efectivo para la gestión del sistema de anticipos de caja fija.

2.2 En el «Informe ONLAE-1996» se hacía constar la existencia de limitaciones sustanciales de documentación e información que habían impedido conciliar las cuentas relativas a todos los circuitos de tesorería mencionados, a excepción de las abiertas en el Banco de España y en el Tesoro Público, así como la de «BEX-Central». El cuadro I reproduce el correlativo del «Informe ONLAE-1996», donde se presenta la información básica sobre las cuentas bancarias, los saldos, las diferencias y las limitaciones. Sobre todas ellas ha girado la presente fiscalización complementaria, exponiéndose en los subpartidos siguientes las actuaciones practicadas y los resultados de fiscalización obtenidos. En concreto, el subpartido B se referirá al sistema de tesorería de la Lotería Nacional, el subpartido C analizará los dos circuitos de tesorería de los juegos activos y el subpartido D examinará el vinculado a la gestión administrativa y al funcionamiento general del Organismo.

CUADRO I

Detalle de las cuentas bancarias del ONLAE, y de las limitaciones encontradas en el «Informe ONLAE-1996» (*)

Nº de cuenta y titular (1)	Denominación y finalidad (2)	Constitución (3)	Fecha (4)	Comprobación (5)	Saldos (miles pesetas) (6)	Diferencia (miles pesetas) (7-6)
20.000971.1 Banco de España	Cuenta principal del Organismo	SI	31/12/92	SI	1.682.438	2.817.588
115741020004 CAJAMADRID	Cuenta que centraliza la información sobre el subpartido B	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	7.032.358	7.066.811
801231099518 Banco de España	3 cuentas por cada Admin. Lotería Nacional, de diferentes titularidades y propósitos	SI	31/12/92	SI	99.027.791	72.027.406
801231099518 Banco de España	BEX-Central: centraliza la información de los juegos activos	SI	31/12/92	SI	121.910.094	95.560.032
801231099518 Banco de España	BEX-Sucursales: por cada Delegación de los juegos activos, excepto Madrid. Tienen saldo	NO 1992 - NO 1993 - SI	31/12/92	NO	13.694.698	13.694.698
802464123873 CAJAMADRID	Sistema antiguo de gestión de los juegos activos	NO Cancelación por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	294.857	294.857
802464123873 CAJAMADRID	Sistema antiguo de gestión de los juegos activos	NO Cancelación por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	5.103.174	5.189.670
7. Tesoro Público	Sistema antiguo de los juegos activos	SI	31/12/92	SI	3.417.870	3.417.870
0026400006208 CAJAMADRID	Subpartido de personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	6	6
0026400006208 CAJAMADRID	Por el personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	7.878	-7.878
0026400006208 CAJAMADRID	Por el personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	8.585	-8.585
0026400006208 CAJAMADRID	Por el personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	4.181	-4.181
0026400006208 CAJAMADRID	Por el personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	7.451	-7.451
0026400006208 CAJAMADRID	Por el personal	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	61	61
0026412391121 CAJAMADRID	Lotería Primitiva: información de gestión de cuentas por ONLAE	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	1.134.043	1.134.043
0026412391121 CAJAMADRID	Apuestas Deportivas: información de gestión de cuentas por ONLAE	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	1.200.291	1.200.291
0026412391121 CAJAMADRID	Bono-loto: información de gestión de cuentas por ONLAE	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	921.971	921.971
0026400006208 CAJAMADRID	Avance Lotería Primitiva: información de gestión de cuentas por ONLAE	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	423.184	423.184
0026400006208 CAJAMADRID	Avance Lotería Primitiva: información de gestión de cuentas por ONLAE	NO Por defecto de información del ONLAE	31/12/92	NO	423.184	423.184

(*) Reproducción del cuadro I de dicho Informe.

II. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

A) El sistema de tesorería del ONLAE en 1992 y 1993

2.1 En líneas generales, pueden diferenciarse cuatro circuitos de tesorería en la gestión del ONLAE durante los ejercicios de 1992 y 1993. La conexión entre todos ellos se realizaba a través de la cuenta principal del Organismo, abierta en el Banco de España. Dichos circuitos son los siguientes:

2. Párrafo modificado en función de las alegaciones.

B) Cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional

2.3 Por lo que se refiere a la cuenta abierta en el BBV para la gestión de la Lotería Nacional, en el cuadro 2 se presentan las diferencias entre la información bancaria y la contable pendientes de conciliar al término de 1992 y 1993, tal y como figuraban en el «Informe ONLAE-1996».

CUADRO 2

Saldos al cierre de 1992 y 1993 de la cuenta en el BBV en el «Informe ONLAE-1996»
(miles de pesetas)

Información BBV	Contabilidad ONLAE	Diferencias (3) = (1) - (2)	
Saldo al 31-12-1992	72.022.406	99.027.091	-27.004.685
Saldo al 31-12-1993	95.560.032	121.910.094	-26.350.062

2.4 En el cuadro 3 se reflejan las conciliaciones realizadas por el ONLAE del estado de la cuenta en el BBV al término de los ejercicios de 1992 y 1993. Las columnas 1 y 3 recogen las conciliaciones presentadas por el ONLAE en la anterior fiscalización, que no fueron consideradas aceptables por el Tribunal. Las columnas 2 y 4, por su parte, presentan las efectuadas por el Organismo con motivo de los resultados obtenidos en cada caso difieren notablemente, lo que refuerza la opinión negativa del Tribunal sobre las primeras conciliaciones. Por otro lado, la consecuencia más destacada de la realización de las nuevas es la aparición de importantes errores de contabilización que habían permanecido sin descubrir durante varios años, debido a la extrema debilidad del control interno establecido sobre esta cuenta (ya señalada en el «Informe ONLAE-1996»).

CUADRO 3

Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del «Informe ONLAE-1996» y del presente Informe
(miles de pesetas)

PARTIDAS EXPLICATIVAS DE LA DIFERENCIA	Conciliación al 31-12-1992		Conciliación al 31-12-1993	
	Activaciones Informe ONLAE-96	Activaciones Informe ONLAE-96	Activaciones Informe ONLAE-96	Activaciones Informe ONLAE-96
A - Saldo contabilizado	99.027.091	121.910.094	121.910.094	121.910.094
Ingresos por ventas (Barridos)	-1.466.694	-2.356.227	550.057	-319.802
Provisiones para premios	25.547.715	-32.033.959	31.188.685	-38.272.811
Comisiones por ventas menores	0	0	4.235.326	4.235.770
Cuentas por pagar	15.531	14.259	6.040	6.135
Talones pólizas de pago	-2.807	-2.764	24.200	24.170
Otras partidas	0	7.938.871	0	7.941.260
Ajustes c/c/c. autor.	0	17.185	0	17.236
Diferencia no identificada	72.022.406	95.560.032	72.022.406	95.560.032

que se efectuaban los «barridos» (si bien se ha verificado mediante una muestra que la fecha valor utilizada para calcular los intereses es la correcta). Como consecuencia de la disparidad de criterio, al término de cada ejercicio algunos de los «barridos» efectuados en la última semana del año figuraban en la contabilidad del Organismo pero no en la del banco. En las presentes actuaciones, el Tribunal ha podido disponer de los extractos bancarios de estas operaciones, que no habían sido aportados por el ONLAE durante la realización del «Informe ONLAE-1996». En consecuencia, el Tribunal ha podido verificar ahora esta partida de conciliación, mereciendo una opinión favorable. En la conciliación efectuada por el Organismo para el «Informe ONLAE-1996», tanto esta partida como la correspondiente a las provisiones a las Administraciones para el pago de premios menores se obtuvieron por diferencias, lo que explica las disparidades tan acusadas entre ambas conciliaciones.

Provisiones a las Administraciones para el pago de premios menores

2.7 Esta partida responde a una situación simétrica de la anterior. En este caso, el banco imputaba diariamente los talones pagados a los beneficiarios de los premios menores con cargo a las cuentas de las Administraciones, mientras que el ONLAE no los contabilizaba mediante un único apunte hasta la formación de los estadillos mensuales antes referidos. Así, al cierre del ejercicio de 1992 el banco había cargado 32.634 millones de pesetas en concepto de pagos de premios menores que el ONLAE no recogió en su contabilidad hasta enero de 1993, imputándolos a este ejercicio. Un desfase similar se produjo al término de 1993, al contabilizar el ONLAE pagos de este ejercicio, por importe de 38.273 millones de pesetas, con cargo al ejercicio de 1994. Revisados los extractos bancarios correspondientes a estas fechas, así como los listados de movimientos por cheques pagados en las cuentas de las Administraciones (no facilitados por el ONLAE en la anterior fiscalización), se considera ahora también justificada esta partida de conciliación.

Comisiones por ventas pendientes de pago

2.8 Se trata de una liquidación de comisiones a las Administraciones por la venta de billetes de Lotería Nacional que, al término de 1993, se encontraba contabilizada sin haber sido satisfecha por el banco hasta 1994. También ha sido verificada la conformidad de esta partida de conciliación.

Talones pendientes de pago y Otras partidas de conciliación

2.9 Estas dos partidas corresponden a supuestos normales en cualquier conciliación bancaria y obedec-

cen a desfases lógicos entre la contabilización por el Organismo y el apunte bancario de determinadas operaciones (emisión y anulación de talones, rectificaciones, ajustes, etc...). El Tribunal considera que ambas partidas explicativas están suficientemente justificadas.

Ajustes procedentes de ejercicios anteriores

2.10 Desde su apertura en 1986 hasta 1994, las cuentas de tesorería para la gestión de la Lotería Nacional no habían sido nunca conciliadas. Como se indicaba en las alegaciones al «Informe ONLAE-1996», el Organismo consideraba que el único objetivo del sistema de gestión era el control individualizado de las Administraciones; careciendo de importancia, en su opinión, las discrepancias entre los saldos bancarios y los contables de la cuenta centralizada. Este criterio de actuación representaba, en la práctica, la renuncia del ONLAE a controlar la gestión de estas cuentas por el banco, descartándose la posibilidad de que se produjeran errores, omisiones o fraudes. Igualmente significaba una infravaloración injustificable de la importancia de la corrección y representatividad de la información contable.

2.11 En 1994, como consecuencia de la adjudicación del nuevo concurso público para la prestación de estos servicios (que recayó en el mismo banco), el Organismo decidió separar la nueva gestión de tesorería mediante la apertura de una nueva cuenta. Al mismo tiempo, el ONLAE procedió a la depuración y liquidación de la cuenta anterior, para lo cual se constituyó un equipo de trabajo. Dado que los ajustes contables procedentes de tal depuración se imputaron al ejercicio de 1994, cabe deducir que el citado equipo culminó su misión antes del cierre de las cuentas de dicho ejercicio. Sin embargo, a pesar de que en ese momento no habían finalizado todavía los trabajos de campo correspondientes al «Informe ONLAE-1996», el ONLAE no facilitó dicha información al Tribunal (que la había requerido con insistencia) ni hizo referencia alguna a la misma en las alegaciones a dicho Informe.

2.12 Los mencionados trabajos de depuración consistieron en una intensa labor de coordinación entre los responsables del BBV y los de las áreas de gestión y contabilidad del Organismo, procediéndose al rescate de toda la información disponible desde la fecha de inicio del contrato de gestión de tesorería en 1986 hasta el término de su vigencia en 1994. A tal efecto, fue precisa la recuperación en detalle de los movimientos de dicha cuenta bancaria, tanto los derivados de ingresos (por los «barridos» semanales procedentes de todas las Administraciones) como los motivados por pagos de premios mayores y menores (estos últimos bajo la fórmula de provisiones de fondos a las Administraciones). Una idea del volumen y magnitud de la información manejada durante el tiempo en que permaneció operativa esta cuenta la ofrecen los siguientes datos: entre 1986 y 1994

se celebraron 628 sorteos, que dieron lugar a unas ventas de 4 billones de pesetas y a unos pagos por premios de 2,8 billones de pesetas. El ajuste obtenido por el ONLAE en el citado proceso de depuración, clasificado por conceptos, se resume en el cuadro 5. Según puede verse en el mismo, como consecuencia del ajuste, el Organismo incrementó en algo más de 7.941 millones de pesetas el saldo de la cuenta «Tesorería» en el Balance al 31-12-1994, disminuyendo por igual cuantía el saldo de la cuenta «Partidas pendientes de aplicación». Dado que el ajuste sólo afectó a la contabilidad de 1994, el ONLAE incluyó su importe como una partida más de las conciliaciones de los saldos del cierre de los ejercicios de 1992 y 1993. En concreto, la partida de conciliación al 31-12-1993 refleja el importe exacto del ajuste realizado en 1994, en tanto que la referida al 31-12-1992 refleja un importe ligeramente distinto ya que debía excluir las operaciones de 1993.

CUADRO 5

Ajuste practicado por el ONLAE en 1994, derivado del proceso de depuración de la cuenta en el BBV
(miles de pesetas)

Concepto del ajuste	Importe
I.- Diferencia en ingresos por «barridos»	1.000.177
II.- Diferencia en pagos por premios mayores	-3.028.340
III.- Diferencia en provisiones de fondos para premios menores	-1.784
IV.- Conciliación duplicada prov. fondos última semana 1988	9.971.886
V a IV.- Efecto neto total sobre la contabilidad	7.941.289 (*)

(*) Este total no coincide, por mil pesetas, con la suma de sus componentes debido al redondeo.

2.13 La verificación por el Tribunal de Cuentas de las conciliaciones al 31 de diciembre de 1992 y 1993 se ha tenido que referir, por tanto, a la comprobación de todo el proceso de depuración mencionado. Para ello, se ha analizado cada uno de los conceptos del ajuste practicado, comprobando tanto la documentación contable y la de gestión (elaborada por el Servicio de Gestión y Análisis) como la información bancaria. Este análisis se ha enfrentado con algunas limitaciones, que se exponen al tratar cada punto correspondiente.

2.14 Por lo que se refiere a las diferencias detectadas en la contabilización de los «barridos», hay que señalar en primer lugar que el sistema de contabilización de estos ingresos ha evolucionado de la siguiente manera:

a) Desde el inicio del sistema en 1986 hasta 1988, el reflejo contable de los ingresos por «barridos» se efectuaba mensualmente, mediante la simple traslación a la contabilidad de ONLAE de la información contenida en los extractos bancarios. Debido a la mala

contrastación alguna. Tampoco puede pronunciarse el Tribunal sobre los «barridos» del ejercicio de 1989, dado que incorporan la regularización antes mencionada sobre los ejercicios precedentes respecto de la cual no se ha facilitado información.

2.16 Según figura en el concepto II del cuadro 5, los ajustes practicados por diferencias en la contabilización de los pagos por premios mayores se elevaron a 3.028 millones de pesetas. Dicho importe es resultado de la realización de pagos no contabilizados que entran dentro de esta categoría (aquellos que superaban los 2 millones de pesetas en los primeros años y los 5 millones más adelante). El origen de estas diferencias se encuentra en dos causas. La principal reside en las deficiencias de información del periodo 1986-1987, que hicieron imposible identificar si los premios pagados eran mayores o menores, debido a lo cual el ONLAE los contabilizaba mediante una estimación por diferencias. La otra causa de las diferencias consiste en algunos errores detectados en el periodo 1988-1991. Hay que recordar que, como se explicaba en el «Informe ONLAE-1996», el sistema de pago de los premios mayores era muy diferente del de los premios menores. Los primeros se pagaban mediante cheque contra la cuenta centralizada, en tanto que los segundos se satisfacían por las Administraciones con el dinero obtenido en la venta de billetes o bien con las provisiones de fondos puestas semanalmente a su disposición por el ONLAE. Esta diferencia en los procedimientos de pago tenía una consecuencia directa importante sobre la información contable. En efecto, los premios mayores se contabilizaban directamente como pagos efectivos con salida de fondos hacia terceros, en tanto que los premios menores no se contabilizaban como pagos hasta el momento, las provisiones de fondos efectuadas se consideraban como situaciones transitorias de tesorería. De este modo, cuando se contabilizaban premios menores como si fueran mayores se registraba una salida de tesorería superior a la que realmente se había producido, obteniéndose un efecto inverso cuando se consideraban como menores a premios que eran mayores.

CUADRO 6

Desglose del ajuste derivado del proceso de depuración de la cuenta del ONLAE en el BBV, en lo que se refiere a los ingresos por «barridos»
(miles de pesetas)

AÑO	«BARRIDOS» (I)	CONTABILIZADO (II)	DIFERENCIA (I) - (II)
1986-1988	673.145.075	668.871.772	-4.273.303
1989	271.206.944	277.046.931	+5.839.987
1990	301.181.460	304.084.104	+2.902.644
1991	353.889.897	361.177.866	+7.287.969
1992	387.906.905	397.907.151	+10.000.246
1993	396.942.071	399.948.237	+3.006.166
TOTAL	2.407.026.448	2.401.926.245	-5.100.203

2.17 En la verificación por el Tribunal del ajuste por pagos de premios mayores, realizado por el ONLAE, se han encontrado algunos errores, según se detalla en el cuadro 7. Además, como se desprende de lo señalado en el punto 2.16, el ajuste no se extendió a las operaciones de los ejercicios de 1986 y 1987. El Tribunal no ha podido verificar por sí mismo las posibles diferencias de estos dos años, debido a las mencionadas deficiencias de información y documentación. En efecto, al no diferenciar la información bancaria de estos ejercicios entre los pagos efectuados contra la cuenta centralizada de los correspondientes a las Administraciones, no cabe la posibilidad de distinguir los pagos de premios mayores respecto de los menores.

CUADRO 7

Verificación del ajuste por pagos de premios mayores
(miles de pesetas)

CONCEPTO	Ajuste ONLAE (I)	Ajuste PFC (II)	DIFERENCIA (I)-(II)
Premios mayores año 1986 no contabilizados	2.309.032	2.258.012	51.040
Premios mayores año 1986 no contabilizados	17.759	34.119	-16.360
Premios mayores año 1987 no contabilizados	361.023	361.112	-89
Premios mayores año 1991 no contabilizados	361.023	362.053	-1.030
TOTAL	3.068.848	2.961.297	1.067.551

2.18 En relación con el contenido del cuadro 7, hay que señalar lo siguiente:

a) El ajuste de 2.309 millones de pesetas correspondiente al ejercicio de 1988 se ha obtenido por el ONLAE cruzando el importe resultante de la lectura por medios informáticos de los décimos pagados, que se efectúa con motivo de la liquidación de los sorteos (que arroja unos pagos en 1988 por premios mayores de 82.352 millones de pesetas), con los pagos contabilizados a partir de la información bancaria (80.043 millones de pesetas). En la comprobación de este último importe, el Tribunal ha contrastado tanto los soportes contables como la documentación justificativa de la parte del mismo imputada al propio ejercicio de 1988 (44.066 millones de pesetas), pero no ha sido posible realizar la misma comprobación para los 35.977 millones de pesetas imputados a 1989, cuya documentación no fue aportada al Tribunal porque el Organismo carecía de ella, según se indicó por éste. El Tribunal considera, además, que este ajuste se encuentra sobervalorado en 51 millones de pesetas. Esta diferencia obedece a que el ONLAE no ha tenido en cuenta el efecto en dicho año de los denominados «certificados B» (premios pagados por un importe inferior al realmente obtenido), debido a que la lectura informática de los décimos toma el valor del premio obtenido y no el del pago real efectuado.

b) En las regularizaciones practicadas por el ONLAE correspondientes al periodo 1989-1991 el Tri-

CUADRO 8

Conciliaciones de la cuenta del ONLAE en el BBV derivadas de las comprobaciones del Tribunal
(miles de pesetas)

PARTIDAS EXPLICATIVAS DE LA DIFERENCIA	Conciliación al 31-12-1992		Conciliación al 31-12-1993	
	Contabilidad	BBV	Contabilidad	BBV
Saldos a conciliar	99.027.091	72.022.406	121.910.095	95.560.032
Ingresos por ventas ("barridos")	0	2.356.227	0	319.802
Provisión para premios menores	-32.633.959	0	-38.272.811	0
Comisiones por ventas pdtes. de pago	0	0	0	-4.255.796
Talones pdtes. de pago	0	-14.209	0	-6.135
Otras partidas	-1.983	782	-3.488	-25.631
Ajustes ejec. anter. justificados	-1.885.916	0	-1.901.548	0
- "Barridos" (1990-1993)	1.029.078	0	1.012.881	0
- Premios mayores (1988-1991)	-2.981.297	0	-2.981.297	0
- Prov. premios menores (1989-1993)	66.303	0	66.868	0
Ajustes ejec. anter. no justificados	9.842.788	0	9.842.788	0
- "Barridos" (1986-1989)	-12.704	0	-12.704	0
- "Barridos" (1992)	1	0	1	0
- Premios mayores (1988-1990)	-47.043	0	-47.043	0
- Prov. premios menores (1989)	-68.652	0	-68.652	0
- Cont. dupl. prov. m. men. (1988)	9.971.186	0	9.971.186	0
Diferencia no identificada por ONLAE	17.185	0	17.236	0
Saldo conciliado	74.365.206	74.365.206	91.592.272	91.592.272

bun no ha apreciado discrepancias de importancia, excepto un error de 4 millones de pesetas en el ajuste de 1990, debido también a la incidencia de los «certificados B».

c) El Tribunal considera también correcto el procedimiento seguido para el registro contable del pago de los premios mayores a partir del primer sorteo de 1992. No procede, por tanto, realizar ajuste alguno por este concepto para el período 1992-1994.

2.19 Los dos restantes conceptos de ajuste del proceso de depuración de la cuenta del ONLAE en el BBV se refieren a la contabilización de las provisiones de fondos a las Administraciones para el pago de premios menores (véase cuadro 5). El más importante de ellos es el relativo a la contabilización duplicada de la provisión efectuada en la última semana de 1988 (concepto IV de dicho cuadro) cuyo importe asciende a 9.971 millones de pesetas. Tal duplicación se produjo como consecuencia del cambio en el sistema de registro contable de las citadas provisiones. Desde 1986 a 1988 el extracto bancario servía de base para el asiento contable, mientras que, a partir de 1989, se utilizó como soporte el «Resumen provincial de saldos». De este modo, al producirse el cambio, al término de 1988, la provisión de la última semana de ese año se incorporó al sistema contable por ambos procedimientos. No obstante, aun cuando está comprobada la existencia de una doble contabilización, el Tribunal no ha podido verificar su cuantificación exacta. El ONLAE no ha aportado información suficiente ni documentación justificativa sobre la misma, careciéndose también de la información bancaria sobre los pagos diarios realizados entre el último sorteo de 1988 y el primero de 1989.

2.20 En lo que se refiere, finalmente, al ajuste de 1,8 millones de pesetas atribuido en el cuadro 5 a «Diferencias en provisiones de fondos para premios menores» (concepto III de dicho cuadro), su causa ha de atribuirse a pequeños errores y su importe se considerará correcto por el Tribunal, en lo referente al período 1990-1993. Para el año 1989, sin embargo, el ONLAE no ha analizado sus cifras, a pesar de disponer de suficiente información. Efectuado el análisis por el Tribunal, se han observado errores por exceso de contabilización de los premios menores en dicho año por importe de 69 millones de pesetas, que también deberían haber sido regularizados.

2.21 En definitiva, respecto de la partida de conciliación «Ajustes procedentes de ejercicios anteriores» del cuadro 4, el Tribunal únicamente puede manifestar opinión sobre los conceptos que se recogen seguidamente. Sobre todos ellos, la opinión del Tribunal es favorable, al margen de los errores que se indican:

a) Diferencias en ingresos por «barridos» del período 1990-1993 (incrementando el ajuste positivo en 1.000 pesetas);

b) Diferencias en los pagos de premios mayores del período 1988-1991 (disminuyendo el ajuste negativo en 47.043.000 pesetas), sin perjuicio de la limitación que afecta al ejercicio de 1988 señalada en el punto 2.18.a); y

c) Diferencias en las provisiones para pago de premios menores del período 1989-1993, (incrementando el ajuste positivo en 68.651.860 pesetas).

2.22 Por el contrario, debido a las limitaciones de información y documentación subsistentes, el Tribunal no puede emitir opinión sobre:

a) Las operaciones relativas a «barridos» del período 1986-1988, así como las de 1989 (en este último caso, por incorporarse en este año la regularización de 3.121 millones de pesetas relativa al período anterior);

b) Las operaciones relativas a los pagos de premios mayores en el período 1986-1987 y, parcialmente, a los de 1988, según se detalla en el punto 2.18.a);

c) Las operaciones relativas a la provisión de fondos por pagos de premios menores en el período 1986-1988;

d) La cuantía exacta de la doble contabilización de la provisión de fondos de la última semana de 1988, cifrada por el ONLAE en 9.971 millones de pesetas.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.

Conciliaciones derivadas de la comprobación de la Cuenta de Cuentas

2.23 El cuadro 8 refleja el estado de las conciliaciones de la cuenta de gestión de la Lotería Nacional en el BBV, al 31 de diciembre de 1992 y 1993, tras incorporar el resultado de las comprobaciones del Tribunal de Cuentas. De la suma de las partidas que figuran en dicho cuadro como «Ajustes de ejercicios anteriores no justificados» y «Diferencia no identificada por ONLAE» se deduce la persistencia de limitaciones que impiden verificar unas diferencias de conciliación cercanas a los 10.000 millones de pesetas en cada año. No obstante, hay que señalar que alrededor del 99% de dicha cantidad puede atribuirse razonablemente a la duplicación contable de la provisión de fondos para premios menores de la última semana de 1988 (cuya cuantificación exacta no ha sido justificada, como se ha reseñado en el punto 2.19 anterior).

Comentarios a las alegaciones: Partiendo de la consideración expuesta en este punto, según la cual el 99% del importe no conciliado puede atribuirse razonablemente a una duplicación contable, las alegaciones interponen que el importe no conciliado es sólo el 1% restante. El Tribunal de Cuentas no puede aceptar esta interpretación, por los siguientes motivos: a) la duplicación a que se refiere este punto no consta justificada

documentalmente, habiendo sido detectada y cuantificada estimativamente por el ONLAE a través de diferentes cuentas contables; b) el Tribunal de Cuentas, siguiendo el mismo método, ha comprobado la existencia de indicios razonables y suficientes de que, en efecto, se produjo una duplicación contable; c) sin embargo, no se ha podido obtener documentación justificativa ni información bancaria o contable suficiente para verificar la cuantificación exacta de dicha duplicación (estimada por el ONLAE en 9.971 millones de pesetas). Por lo tanto, existe una limitación, debida a la falta de información y documentación justificativa, que impide al Tribunal de Cuentas aceptar sin reservas este ajuste contable.

C) Cuentas para la gestión de los juegos activos

2.24 Como se indicó en el punto 2.1, la gestión de tesorería de los juegos activos se desarrolló en 1992 y 1993 a través de 56 cuentas en el BEX (una central: BEX-Central; y una por cada delegación: BEX-Sucursales, excepto la de Madrid) y de tres cuentas en CAJAMADRID (específicas para la Delegación de Madrid y gestionadas directamente por una Unidad del ONLAE). Las 55 cuentas del BEX-Sucursales y las

Cuentas en el Banco Exterior de España (BEX-Sucursales)

2.25 Estas cuentas se incorporaron por primera vez a la contabilidad de tesorería del Organismo el 2 de enero de 1993, por el importe del saldo bancario existente al 31-12-1992. Con anterioridad, el registro de las operaciones de esta cuenta («barridos») de fondos sema-

³ Parrado modificado en función de las alegaciones.

nales y provisiones para el pago de premios) se realizaba en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación». Hay que tener en cuenta que la disposición de los fondos se efectuaba en el seno de cada Delegación Territorial y que, con periodicidad mensual, cada Delegación Territorial debía remitir al Servicio de Gestión y Análisis, para su control, el documento denominado «Resumen de Movimientos de la cuenta del BEX», donde se recogía el saldo conciliado de cada cuenta. En las actuaciones correspondientes al «Informe ONLAE-1996» el Organismo no facilitó al Tribunal ni la comunicación bancaria de los saldos de estas cuentas ni su conciliación. Durante las presentes actuaciones, en cambio, y tras un nuevo requerimiento del Tribunal, el ONLAE ha aportado una certificación bancaria al efecto. De ella se desprende que el saldo conjunto de estas cuentas al 31-12-1992 ascendía a 5.125,6 millones de pesetas. Este importe es superior en 15,3 millones al incorporado el 2 de enero de 1993 a la contabilidad de tesorería. La diferencia aparece justificada, no obstante, por transferencias de ese importe cursadas para el pago de premios del primer juego y recogidas contablemente en 1992. El ONLAE, además, ha aportado la conciliación remitida por los Delegados de sus respectivos saldos contable y bancario.

2.26 Las actuaciones del Tribunal en esta área se han extendido, por un lado, a comprobar por medio de un muestreo las conciliaciones entre el saldo bancario de cada Delegación al 31-12-1992 y su saldo contable particular (obtenido este último de los estados que llevaba el Servicio de Gestión y Análisis para el control de las cuentas). El saldo contable conjunto de las Delegaciones ascendía en la citada fecha a 4.931 millones de pesetas; es decir, 195 millones menos que el saldo comunicado por el banco. Esta diferencia está debidamente justificada como procedente de unos cheques extendidos para el pago de premios pendientes de cargar en cuenta. Además de esta verificación, el Tribunal pretendía también verificar si el reflejo de este saldo conciliado en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación», en la que se registraban estas operaciones, había sido correcto. Sin embargo, dicha comprobación no ha podido realizarse por la falta de información y documentación referida al contenido de dicha cuenta, que el ONLAE no ha depurado.

2.27 De la verificación por el Tribunal de las conciliaciones particulares se desprenden los siguientes resultados:

a) El Tribunal considera que el saldo incorporado a la contabilidad de tesorería al comienzo de 1993 (por importe de 5.110 millones de pesetas) refleja razonablemente el saldo de las cuentas de tesorería de las Delegaciones (BEX-Sucursales) al 31-12-1992. Los importes de las mismas han podido ser conciliados con la información mensual aportada por los Delegados al ONLAE.

ría y los registros, no apreciándose debilidades respecto de su control. Por el contrario, no resulta posible opinar si es razonable o no el saldo recogido en la contabilidad del Organismo, dentro de la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación», por las limitaciones de información y documentación señaladas. Sin perjuicio de dicha limitación, los saldos de las citadas cuentas bancarias deberían haberse incorporado al subgrupo de «Tesorería» del Balance del Organismo.

Cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos.

2.30 El 15 de septiembre de 1991 se adjudicó al Banco Exterior de España la gestión del procedimiento de tesorería de los juegos activos que estuvo vigente en el periodo analizado (1992 y 1993). La introducción del nuevo sistema implicó la apertura en la entidad de las 56 cuentas analizadas en los puntos 2.25 al 2.27, y la cancelación de las 270 cuentas de Delegados existentes con anterioridad en la banca privada y en el Banco de España. La autorización de apertura y cancelación de dichas cuentas fue concedida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con fecha 16 de septiembre de 1991, regulándose todo el proceso mediante diversas circulares del ONLAE emitidas en septiembre y diciembre de 1991. Conforme a las instrucciones contenidas en las mismas y salvo algunas demoras de escasa relevancia, en enero de 1992 los Delegados procedieron a traspasar los fondos a las nuevas cuentas de gestión en el BEX. Los traspasos se realizaron por el valor de los saldos reflejados en los extractos bancarios, una vez deducidos los importes correspondientes a los cheques emitidos pendientes de pago y a las retenciones por IVA e IRPF pendientes de ingresar en Hacienda.

2.31 El Tribunal ha verificado el traspaso efectivo de los fondos, la correcta cuantificación de los saldos y la cancelación de las cuentas bancarias. Para ello, a petición del Tribunal, el ONLAE circularizó a todos los Delegados para que aportasen la documentación justificativa de estas operaciones, dado que la obrante en el Organismo era insuficiente. Las comprobaciones practicadas por el Tribunal le permiten emitir una opinión favorable sobre el traspaso efectivo de los fondos y la corrección de los saldos. En relación con el momento de cancelación de las cuentas, las instrucciones dictadas no indicaban una fecha precisa, señalando en su lugar que las cuentas abiertas en la banca privada y en el Banco de España prorrogarían su continuidad hasta que se presentasen al cobro todos los cheques emitidos contra las mismas y, en su caso, hasta la liquidación de intereses. Ello provocó que las cuentas abiertas en el Banco de España permaneciesen vigentes, aunque inactivas, hasta su cancelación en 1994 a iniciativa del propio banco. Por su parte, la mayoría de las cuentas en la banca privada continuaron registrando actividad, por pequeñas cuantías, durante todo el año 1992, debido a la generación de inte-

reses sobre los intereses de los saldos transitorios antes citados. Se ha comprobado, por último, la efectiva cancelación posterior de todas las cuentas, excepto las de seis Delegaciones Territoriales que no contestaron a la circulación, total o parcialmente (Albacete, Barcelona, Huelva, Pamplona, Valencia y Zaragoza).

D) Cuentas para la gestión administrativa del Organismo

2.32 Como se indicaba en el «Informe ONLAE-1996», tampoco figuraban incluidas en la contabilidad de la tesorería del ONLAE otras dos cuentas abiertas en CAJAMADRID (una para la gestión de nóminas y otra para la habilitación de material). Su registro se llevaba a través de la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación». Con motivo de las presentes actuaciones se han aportado los correspondientes estados de conciliación, que el Tribunal estima correctos, salvo algunas pequeñas diferencias arrastradas en la cuenta de nóminas que carecen de relevancia. Al igual que se ha indicado en el punto 2.28 respecto de las cuentas de gestión de los juegos activos en la Delegación de Madrid, los estados de conciliación de las cuentas de nóminas y de habilitación de material incorporan información que no fue entregada al Tribunal cuando se realizaron los trabajos de fiscalización correspondientes al «Informe ONLAE-1996». Del mismo modo, los saldos de estas cuentas deberían haberse incorporado al subgrupo de «Tesorería» del Balance del Organismo, por los importes indicados en las filas correspondientes del cuadro 1, de los juegos activos en el punto 2.29.

III. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL BBV

3.1 Tal y como se describe con detalle en el «Informe ONLAE-1996», el contrato celebrado entre el Organismo y el BBV el 30 de mayo de 1986, tras la convocatoria y resolución del pertinente concurso público, para la gestión del sistema de tesorería de la Lotería Nacional incluía la prestación por la entidad bancaria de ciertos servicios complementarios a los propiamente de tesorería. El objeto de dichas prestaciones complementarias se centraba básicamente en: a) la distribución de billetes a las Administraciones de la Lotería Nacional; b) la recogida de las fracciones premiadas y la información detallada de su lectura; y c) la asunción de riesgos respecto de los premios mayores por el pago de fracciones falsificadas, duplicadas o no premiadas, así como por la destrucción o extravío de billetes. En el contrato no figura remuneración explícita alguna por estos servicios complementarios, si bien se entendía que los mismos eran retribuidos implícitamente a través del establecimiento de unos tipos de interés para la cuenta

bancaría inferiores a los vigentes en esos años para una cuenta de esta naturaleza que no contemplase las citadas prestaciones complementarias. Esta circunstancia fue criticada en el «Informe ONLAE-1996», al haber impedido la contabilización separada de los ingresos y de los gastos por su cuantía íntegra.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones, reproduciendo los argumentos expuestos en las presentadas al «Informe ONLAE-1996», se extienden en consideraciones sobre diversos aspectos de la legalidad del contrato. Al margen de que dichas cuestiones no forman parte del alcance del presente Informe, lo que impide su tratamiento pormenorizado, no pueden aceptarse los argumentos alegados por los motivos que ya quedaron expuestos en el «Informe ONLAE-1996» (concretamente, en el punto 4.4).

3.2 La crítica del Tribunal no fue acompañada de una valoración de los importes compensados, dada la falta de datos para calcularlos y la imposibilidad de utilizar una estimación como soporte adecuado para contabilizar los correspondientes ingresos y gastos. No obstante, a raíz de la solicitud de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se ha procedido a realizar una estimación por una doble vía. Por una parte, se ha intentado obtener un valor aproximado del coste que podría haber supuesto para el ONLAE realizar por sí mismo las prestaciones complementarias del contrato en cuestión. Por otra, se ha estimado la retribución que podría haber recibido el Organismo del BBV si la cuenta hubiese estado remunerada a un tipo de interés similar al de una cuenta de esa naturaleza que no hubiera contemplado las prestaciones complementarias.

3.3 Para realizar la primera estimación, el Tribunal requirió al ONLAE que aportase toda la información y documentación que poseyera acerca de los costes generados por la asunción de la gestión directa por el Organismo de las citadas prestaciones complementarias tras el nuevo contrato celebrado en mayo de 1994 (cuya entrada en vigor, prevista para octubre de dicho año, hubo de posponerse hasta abril de 1995). En efecto, como se indicaba en el «Informe ONLAE-1996», en el nuevo contrato de tesorería, adjudicado también al BBV, fueron excluidas en su mayor parte las prestaciones complementarias de la entidad bancaria (contrato que, de forma paralela, situó la retribución de las cuentas a los niveles del mercado). Para el segundo cálculo, por su parte, el Tribunal ha comparado los intereses brutos satisfechos en los ejercicios de 1992 y 1993 por el BBV y los que se hubiesen generado de haberse aplicado otros tipos alternativos, tales como los pactados con el Banco Exterior para otras cuentas en esos mismos ejercicios o los pacta-

3.5 Según consta en el informe del ONLAE, la base de cálculo empleada para estimar los importes reflejados en el cuadro 9 ha sido doble. Por un lado, los estudios de viabilidad que, según informa el Organismo, se realizaron en 1994 con motivo de la convocatoria del nuevo concurso público para la gestión de la tesorería de la Lotería Nacional. Por otro lado, los costes de contratación de los servicios de distribución y recogida de billetes que desde 1995 gestiona el propio Organismo. La labor del Tribunal de Cuentas sobre estas estimaciones ha consistido únicamente en ponderar si son razonables, ya que, por su propia naturaleza, no son susceptibles en su mayor parte de verificación documental. Circunstancia a la que se añade el hecho de no haberse aportado al Tribunal los estudios de viabilidad que, según el Organismo, se realizaron en 1994, por no haber sido localizados.

3.6 En lo que se refiere a los gastos de personal, la estimación realizada se basa en las retribuciones según convenio de los 135 trabajadores que, según el referido informe, deberían haberse incorporado a la plantilla del ONLAE para poder gestionar directamente las prestaciones complementarias. El Tribunal no ha podido contrastar el fundamento de este número de trabajadores. Debe señalarse, por otro lado, que, según la propia información del ONLAE, los estudios de viabilidad de 100 trabajadores a dichos efectos. Por otro lado, y tal como se indica en las alegaciones, en el importe estimado no se incorporan los gastos por seguros sociales, que incrementarían el coste correspondiente al ejercicio 1992 por este concepto en unos 64 millones de pesetas, aproximadamente⁵.

3.7 Por su parte, los gastos de transporte incluyen los ocasionados por la distribución a las Administraciones de los billetes de Lotería Nacional para su venta, así como por la recogida posterior de los billetes premiados y pagados (para su comprobación y como justificación de las cuentas de las Administraciones y de las liquidaciones de los sorteos, una vez transcurrido el plazo de cobro). En el cuadro 10 se desglosan los importes estimados por el ONLAE para cada uno de esos conceptos. De su análisis se deduce lo siguiente⁵:

a) En primer lugar, el ONLAE ha tomado como referencia del coste por distribución de billetes el importe del gasto, en 1995, por la contratación externa de ese mismo servicio una vez resuelto el anterior contrato con el BBV. Esta cifra, lógicamente, debería haber sido deflactada por alguna medida de la evolución de los precios para su extrapolación a 1992. A efectos ilustrativos puede indicarse que el porcentaje de crecimiento del índice general de precios al consumo (IPC) en el periodo 1992-1995 se elevó al 14%.

CUADRO 10 Detalle de la estimación de los costes en concepto de transporte (miles de pesetas)

Concepto	Importe
- Distribución de billetes	196.066
- Recogida decimos premiados	233.837
- Municipios: 198.536,824	
- Capitales: 65.000.000	
TOTAL	432.903

b) En cuanto al segundo concepto de coste, el ONLAE ha calculado los gastos de transporte por la recogida de los decimos premiados aplicando un incremento del 17,5% a los costes de distribución de billetes antes referidos. Resulta por tanto de aplicación también al cálculo de estos gastos la crítica recogida en el punto a) anterior. Además, el ONLAE sustenta la aplicación del incremento del 17,5% en la equiparación, a efectos del cálculo, entre la recogida de los decimos premiados y la recogida, inmediatamente antes de cada sorteo, de los decimos no vendidos por las Administraciones (servicio que no era realizado por el BBV en el periodo examinado sino por otra empresa contratada por el ONLAE). La recogida de decimos no vendidos incorpora una condición adicional de urgencia que no es aplicable a la recogida de decimos premiados. Por ello, podría parecer que la equiparación entre ambos tipos de transporte no es razonable. No obstante, debe tenerse en cuenta, como señalan las alegaciones, que la recogida de decimos premiados requerirá unas medidas especiales de seguridad (por ser, en definitiva, un proceso similar al transporte de dinero en efectivo). En consecuencia, puede aceptarse la estimación realizada por el ONLAE respecto de este tipo de costes⁵.

3.8 El tercer concepto de coste estimado por el ONLAE corresponde a las amortizaciones de los nuevos equipos que habría hecho falta adquirir para la gestión directa del servicio (máquinas lectoras y validadoras junto a otros equipos informáticos). Se trata de una estimación a tanto alzado de la que no se han aportado los criterios en que se basa ni los datos que fundamentan su cuantificación.

3.9 Por último, el coste anual de 45 millones de pesetas en concepto de «Adaptación de software» obedece a una valoración de las modificaciones de programas informáticos realizadas con motivo del inicio de la prestación por el Organismo de los servicios que con anterioridad desarrollaba el banco. La cifra no representa, por tanto, un gasto anual sino una inversión susceptible de ser activada como un inmovilizado inmaterial. Por ello, la estimación del coste que habría supuesto para el ONLAE la realización por sus propios

A) Costes de la gestión directa de las prestaciones por el ONLAE desde 1994

3.4 Respondiendo al requerimiento del Tribunal sobre los costes que supuso la gestión directa por el Organismo de los servicios complementarios realizados hasta abril de 1995 por el BBV, el ONLAE aportó un informe en el que realizaba una estimación de dichos costes para el ejercicio de 1992. El cuadro 9 recoge los distintos componentes del coste total, que se sitúa ligeramente por encima de los 854 millones de pesetas. La estimación del ONLAE aparece rodeada de importantes cautelas que el Tribunal comparte. Dichas cautelas se refieren a los siguientes aspectos: a) el método de cálculo utilizado por el ONLAE (el único posible, por otra parte), que es puramente estimativo y basado en una situación hipotética; b) las simplificaciones que hubo de introducir en él, tales como la no consideración del beneficio industrial en posibles contrataciones externas ni los impuestos indirectos; c) el hecho de que la estimación de los costes se hubiera hecho con posterioridad a la finalización del contrato, con una situación completamente diferente en cuanto a tecnología y red de venias; y d) la circunstancia de no haberse considerado, debido a la imposibilidad de su cuantificación, los costes de oportunidad asociados a la presunta gestión directa por el ONLAE de las repetidas prestaciones en aquellos ejercicios (control sobre las Administraciones, puntualidad en la distribución de billetes, posibles situaciones de imposibilidad de atención de la demanda, etc...).

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones reiteran las cautelas respecto de la estimación de costes que se indican en este punto del Informe, añadiendo algunas más y citando varios elementos de coste no contemplados en el estudio del ONLAE al que se ha hecho referencia. El Tribunal considera razonables algunos de estos elementos de coste.

CUADRO 9

Coste, estimado por el ONLAE, de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en 1992

(miles de pesetas)

Concepto	Importe
- Gastos de personal	276.020
- Gastos de transporte	432.903
- Amortizaciones	100.000
- Adaptación de "software"	45.136
TOTAL	854.059

⁵ Patrón modificado en función de las alegaciones.

⁵ Patrón modificado en función de las alegaciones.

este cálculo, por su escasa importancia relativa, pero que compensa en exceso el posible impacto de la circunstancia señalada por las alegaciones: los importes transferidos por el banco desde las cuentas de Navidad a la cuenta centralizada, el último día del periodo señalado, son inferiores en un 3,77 % a las cifras de ventas del sorteo. Estos ingresos, pues, circulan directamente por las cuentas ordinarias de Lotería Nacional (a una menor retribución), o bien permanecen sin retribución en las cuentas de Navidad hasta el siguiente sorteo.

3.14 En el cuadro 13 se integran todos los datos necesarios para calcular el total de la diferencia entre los intereses abonados por el BBV en 1992 y 1993, en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional, y los que se deducen de considerar los tipos de interés aplicados por el BEX en la cuenta de gestión de los juegos activos. Según se desprende del cuadro, se puede estimar que la retribución financiera de los saldos mantenidos por el ONLAE en la cuenta de gestión de la Lotería Nacional en el BBV, para el conjunto de los ejercicios de 1992 y 1993, resultó inferior en al menos 4.400 millones de pesetas a la que se habría obtenido en una cuenta remunerada a los tipos de interés vigentes en esos años para una cuenta de esta naturaleza, de no haber mediado la prestación de los servicios complementarios pactados entre el BBV y el ONLAE⁷.

3.15 ⁸

CUADRO 13

Cálculo de la retribución implícita total de la cuenta del BBV (1992 y 1993)

(miles de pesetas)

Concepto	Importe
Diferencias tipo interés semestre 1º/1992	832.399
Diferencias tipo interés semestre 2º/1992	404.812
Diferencias tipo interés cta. Navidad /1992	342.147
Periodo no retribuido cta. Navidad /1992	525.154
Total 1992	2.104.512
Diferencias tipo interés semestre 1º/1993	1.406.916
Diferencias tipo interés semestre 1º/1993	288.495
Diferencias tipo interés cta. Navidad /1993	191.253
Periodo no retribuido cta. Navidad /1993	466.638
Total 1993	2.353.302
SUMA 1992-1993	4.457.814

⁷ Parrato modificado en función de las alegaciones.
⁸ Parrato suprimido en función de las alegaciones.

do la cuenta de Navidad desde el día 15 de diciembre de cada ejercicio hasta el día en que se produjeron las transferencias de fondos a la cuenta centralizada del Organismo (26 de diciembre en 1992 y 28 de diciembre en 1993), si no se hubiera pactado en el contrato de referencia su retribución financiera nula. El cálculo se ha realizado aplicando tanto los tipos de interés devengados en la cuenta del BBV como los pagados en la cuenta del BEX. Como se deduce del cuadro 12, si el contrato no hubiera incluido la cláusula citada, el ONLAE habría percibido unos intereses adicionales de 401 millones de pesetas. Dicho importe se había elevado a 992 millones de pesetas si se hubiera aplicado, en los periodos de tiempo señalados, los tipos vigentes en la cuenta del BEX, en lugar de los del contrato.

Comentarios a las alegaciones: Es cierto, como señalan las alegaciones, que el saldo tenido en cuenta en el cuadro 12 es el del último día del periodo considerado en cada uno de los dos ejercicios. No se trata, sin embargo, de un error, como lo califican las alegaciones, ya que existen tres razones para haber seguido este método de cálculo:

- a) En primer lugar, no es posible conocer los saldos diarios de estas cuentas de Navidad (alrededor de 3.000 cuentas), dado que el Banco no comunicaba sus saldos. Sólo se conoce el saldo conjunto del último día, a través del acto de traspaso a la cuenta centralizada que se producía al final del periodo.
- b) Por otra parte, los saldos de estas cuentas no presentan variaciones relevantes desde el 21 de diciembre, fecha anterior a la del sorteo. Por lo tanto, la cuestión se reduce a la consideración de los seis días que van desde el 16 al 21 de diciembre. Si se tiene en cuenta que al 16 de diciembre las cifras de venta de este sorteo se han alcanzado ya en un porcentaje cercano a su totalidad, se concluye que la posible distorsión en el cálculo de los intereses por no considerar los saldos diarios es muy reducida.

CUADRO 12

Cálculo de intereses por los saldos no retribuidos de la cuenta de Navidad (1992 y 1993)

(miles de pesetas)

Periodo	Saldo	Días	Tipo de interés		Intereses calculados	
			BBV	BEX	BBV	BEX
1992	162.855.660	10	4%	11,77%	178.472	525.154
1993	169.576.833	12	4%	8,37%	223.005	466.638
TOTAL					401.477	991.792

c) Por último, hay que señalar otro hecho cuya repercusión económica no se ha tenido en cuenta en

pagados por el BEX en esos años. Como las liquidaciones de intereses del BEX eran trimestrales y las del BBV eran semestrales, en la columna 3 del cuadro 11 se ha incluido la media simple de los tipos de interés del BEX correspondientes a los dos trimestres que constituyen cada semestre. Para la cuenta de Navidad, en cambio, el tipo de interés recogido en la columna 3 del cuadro 11 corresponde al que regía en el último trimestre, por ser el periodo al que se circunscribían los saldos de esta cuenta. Como se observa en el mencionado cuadro, si se hubieran aplicado a la cuenta del BBV los tipos de interés aplicados en la cuenta del BEX, el ONLAE habría obtenido 3.466 millones de pesetas adicionales en concepto de intereses.

CUADRO 11

Cálculo alternativo de intereses para la cuenta del ONLAE en el BBV (1992 y 1993)

(miles de pesetas)

Periodo (semestre)	Número comercial	Tipo de interés		Importe de los intereses calculados			
		BBV	BEX	Abonos por BBV	Abonos tipo del BEX	Calculado al tipo del BEX	Diferencia (6)-(4)-(5)
1º/1992	31.991.233	2%	11,515%	174.996	1.007.305	832.399	-657.399
2º/1992	15.479.997	2%	11,545%	84.823	489.554	404.731	-319.911
Nov.-92	16.072.533	4%	11,77%	176.137	513.264	342.147	-166.110
1º/1993	45.344.293	2%	13,235%	258.462	1.655.378	1.406.916	-248.462
2º/1993	14.429.782	2%	9,30%	79.040	307.325	228.285	-79.040
Nov.-93	15.974.218	4%	8,37%	175.860	366.313	191.253	-175.860
TOTAL				538.487	4.044.599	3.506.102	-496.012

3.13 Al realizar la estimación debe tenerse también en cuenta el importante efecto de una cláusula del contrato de tesorería con el BBV vigente hasta abril de 1995. En ella se establecía que los saldos de la cuenta del sorteo de Navidad devengaban intereses sólo hasta el 15 de diciembre. Dado que las transferencias de los saldos de esta cuenta a la cuenta centralizada del ONLAE no se producían hasta el tercer día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año, durante 10 días aproximadamente se producían depósitos muy elevados sin retribución financiera alguna. Esta cláusula suponía, en definitiva, que el Organismo recibía una menor retribución del BBV por los saldos de la cuenta; diferencia acumulable a la que se derivaba del establecimiento de unos tipos de interés inferiores a los vigentes para una cuenta de esta naturaleza que no contemplase las prestaciones complementarias. En vista de ello el Tribunal ha incorporado en la estimación que nos ocupa el importe de los intereses que se habrían devengado en el periodo al que se refiere esta cláusula. En el cuadro 12 se presenta el cálculo de los intereses que habría devenga-

medios de las prestaciones que realizaba el BBV debería haberse basado en el gasto previsto de amortización de dicho elemento de inmovilizado, si bien la repercusión de esta circunstancia en la valoración del coste total es muy pequeña⁶.

3.10 Dadas las importantes cautelas, omisiones y dificultades de los cálculos expresados en los puntos anteriores para la estimación del coste de los servicios complementarios prestados por el BBV en el conjunto de los ejercicios 1992 y 1993, el Tribunal considera que no es posible obtener por el procedimiento aquí considerado una cifra fiable que refleje el valor real para el Organismo de dichos servicios complementarios⁶.

B) Retribución implícita por la aplicación de tipos de interés inferiores a los aplicables si no se hubiesen pactado las prestaciones complementarias

3.11 En 1992 y 1993 el tipo de interés aplicado por el BBV a la cuenta de gestión del sistema de la Lotería Nacional era del 2% para las operaciones normales y del 4% para la cuenta específica del sorteo de Navidad. En esos mismos ejercicios, la retribución de la cuenta de gestión de los juegos activos en el BEX estaba referenciada al MIBOR, de acuerdo con el importe de los saldos medios (hasta el MIBOR-0,75 para saldos superiores a 2.000 millones de pesetas). La retribución media resultante de aplicar esa fórmula se situó en el 11,83% en 1992 y en el 9,78% en 1993; en ambos casos muy superior a la satisfecha a las cuentas en el BBV, cuyos saldos eran además sensiblemente superiores a los mantenidos en el BEX. Esta menor retribución de los saldos en el BBV constituye, como se ha indicado, una contraprestación indirecta por los servicios complementarios prestados por dicho Banco. Con el fin de obtener un valor estimado del importe cobrado por dichos servicios, el Tribunal ha aplicado a los números comerciales de la cuenta del BBV el tipo de interés abonado por el BEX. Otro proceso de cálculo alternativo consiste en aplicar a esos mismos números la retribución pactada con el BBV en el nuevo contrato de mayo de 1994, que entró en vigor en abril de 1995 (el MIBOR-0,44 para la cuenta normal y hasta el MIBOR-0,24, según el saldo, para la cuenta de Navidad). La aplicación de estos tipos de interés redundaría en una mayor retribución que la resultante de utilizar los tipos de interés del BEX antes mencionados. En vista de ello, siguiendo un criterio de prudencia, se ha preferido considerar únicamente estos últimos.

3.12 En el cuadro 11 se compara el importe de los intereses que el BBV abonó al ONLAE por la cuenta de gestión de la Lotería Nacional, durante 1992 y 1993, con el cálculo de los que se hubiesen devengado de haberse aplicado los tipos de interés

⁶ Parrato modificado en función de las alegaciones.

IV. CONCLUSIONES

4.1 A pesar de los importantes recursos humanos y materiales dedicados por el ONLAE, el BBV y el Tribunal de Cuentas, no han podido superarse del todo las limitaciones que impidieron al Tribunal emitir una opinión de auditoría sobre las cuentas de tesorería del ONLAE en el Informe de fiscalización sobre dicho Organismo correspondiente a los ejercicios de 1992 y 1993. Sin perjuicio de lo anterior, las comprobaciones practicadas con motivo del presente Informe han permitido constatar de nuevo la falta de representatividad de la rubrica «Tesorería» en los Balances del Organismo al 31 de diciembre de 1992 y de 1993. En estas fechas, no aparecen recogidos bajo esa rubrica, sino dentro de «Partidas pendientes de aplicación», saldos existentes en cuentas bancarias por importes muy elevados (al menos 15.674 y 10.854 millones de pesetas al término de 1992 y 1993, respectivamente).

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del responsable del ONLAE en el periodo fiscalizado sostienen que «... la falta de representatividad de las Cuentas de Tesorería... puede considerarse un asunto poco relevante...». Esta apreciación se basa en que «parte de los saldos» están en la cuenta 556 «Partidas pendientes de aplicación»; cuenta que, en su opinión, era «razonablemente representativa de la situación real» de las cuentas bancarias. El Tribunal de Cuentas no puede compartir esta opinión. En especial, no puede aceptarse que la citada cuenta 556 fuera representativa de la situación real de las cuentas bancarias, como ya se indicó en el «Informe ONLAE-1996» y se ha señalado, entre otros, en los puntos 2.26, 2.28 y 2.29 de este Informe complementario. En efecto, la falta de depuración de la cuenta 556 hace imposible conocer su total contenido y verificar la corrección de sus movimientos, hasta el punto de impedir su conciliación. Por ello, no puede aceptarse que la contabilización de ciertos saldos bancarios en la cuenta 556, en la forma realizada por el ONLAE, minore la relevancia de su exclusión de los saldos contables de «Tesorería».

4.2 La conciliación de la cuenta de gestión de la Lotería Nacional abierta por el ONLAE en el BBV ha requerido la reconstrucción por el Organismo de su contabilidad desde 1986 a 1994. Esta labor de depuración ha sido realizada a partir de los listados históricos de movimientos obtenidos al efecto del BBV y, como consecuencia de la misma, el ONLAE ha facilitado al Tribunal para el presente Informe unas conciliaciones que difieren mucho de las presentadas con ocasión del «Informe ONLAE-1996». De estas nuevas conciliaciones, el Tribunal considera suficientemente justificadas la mayoría de las parti-

millones de pesetas, y «Diferencia no identificada por el ONLAE», por un importe a las mismas fechas de 17 millones de pesetas (en ambos casos, por exceso del saldo bancario sobre el contable). La suma de los dos importes anteriores representa el 10% y el 8% de los saldos contables al término de los ejercicios 1992 y 1993, respectivamente. No obstante, aunque el Tribunal no tiene constancia fehaciente de ello, existen suficientes indicios de que la mayor parte de estas diferencias (alrededor del 99%) se explican por la citada duplicación contable de la provisión para el pago de premios menores de la última semana de 1988.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 2.23.

4.4 El ONLAE no ha presentado conciliación alguna de las cuentas de gestión de los juegos activos abiertas en el Banco Exterior de España y en CAJAMADRID, con referencia a los ejercicios de 1992 y 1993. Ello se ha debido al defectuoso sistema contable empleado en aquellas fechas, criticado por el Tribunal de Cuentas en el «Informe ONLAE-1996». Dicho sistema no recoge los movimientos bancarios por medio de cuentas específicas de tesorería, lo que impide la identificación detallada de los mismos. El Organismo tampoco ha realizado actividad alguna de depuración de la cuenta del Balance «Partidas pendientes de aplicación», en la que se registraban dichos saldos bancarios. Como consecuencia de ello, el Tribunal no ha podido conciliar los citados saldos bancarios con la contabilidad del Organismo. No obstante, a través de los instrumentos de control sobre los Delegados (que incluyen conciliaciones mensuales de sus cuentas respectivas) y de los registros auxiliares existentes en la Unidad del ONLAE que gestiona la Delegación de Madrid, el Tribunal ha podido formarse un juicio favorable respecto de las conciliaciones entre los saldos bancarios y la contabilidad de cada uno de los Delegados, superando parcialmente la limitación señalada. Debe señalarse, incidentalmente, que el ONLAE dispone de esta última documentación cuando se llevaron a cabo las actuaciones correspondientes al «Informe ONLAE-1996». De haberse facilitado la misma al Tribunal en aquel momento, se habría podido superar en gran medida la limitación que, según consta en el «Informe ONLAE-1996», afectaba a estas cuentas.

4.5 Las cuentas de habilitación de material y nóminas en CAJAMADRID se han conciliado debidamente. Al igual que en el caso señalado en el punto anterior, el ONLAE dispone de la información empleada para realizar esta conciliación cuando se realizó la fiscalización anterior, pese a lo cual no se le entregó al Tribunal en aquel momento.

4.6 La cancelación de las cuentas bancarias del antiguo sistema de gestión de los juegos activos se ha verificado mediante una circularización a los Delegados. A juicio del Tribunal, el traspaso de los saldos de las cuentas antiguas a las nuevas se realizó de forma correcta. También se ha verificado la cancelación efectiva de todas las cuentas antiguas, excepto las de seis Delegaciones que no han contestado, total o parcialmente, a la circularización. En los casos comprobados la cancelación se efectuó también de manera correcta.

4.7 Se ha procedido, por último, a estimar el coste de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en virtud del contrato de tesorería suscrito para la gestión de la Lotería Nacional. Este cálculo se ha intentado por una doble vía. Por una parte, se trató de calcular los gastos adicionales en que habría incurrido el ONLAE si hubiera asumido la gestión directa de los servicios complementarios encargados al BBV. Por esta vía no ha sido posible obtener una cifra de valor fiable, al estar afectados los cálculos realizados por el ONLAE por importantes cautelas y omisiones. Por otra parte, el Tribunal ha estimado la retribución implícita percibida por el BBV, como contrapartida a estas prestaciones, a través de la aplicación en la cuenta bancaria de unos tipos de interés inferiores a los aplicados en otras cuentas del Organismo. Según los cálculos del Tribunal de Cuentas, la retribución implícita podría cifrarse, al menos, en 4.400 millones de pesetas, para el conjunto de los ejercicios de 1992 y 1993; cifra que puede considerarse el precio para el Organismo de los servicios complementarios prestados por el BBV, en virtud del contrato suscrito en 1986, tras la celebración del correspondiente concurso. Esta estimación se ha basado en la hipótesis de que se hubiesen aplicado a la cuenta en el BBV las condiciones pactadas para la cuenta de gestión de los juegos activos en el BEX en el mismo periodo. Ahora bien, por su propia naturaleza, esta estimación no puede fundamentar un asiento contable⁹.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Las actuaciones fiscalizadoras realizadas para la elaboración del presente Informe complementario han permitido al Tribunal de Cuentas comprobar la vigencia y oportunidad de las recomendaciones presentadas en el «Informe ONLAE-1996». En particular, como se indicaba en el punto 6.3 de ese Informe, el Tribunal considera conveniente que el ONLAE establezca los procedimientos y sistemas necesarios para mejorar la contabilización y supervisión de las cuentas bancarias.

5.2 No parece necesario formular recomendación alguna respecto del sistema de gestión de tesorería establecido en el contrato suscrito en 1986 entre el ONLAE y el BBV, dado que dicho sistema fue suprimido en 1994.

Madrid, 27 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

⁹ Parafío modificado en función de las alegaciones.

VI. ÍNDICE DE CUADROS

<u>CUADRO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
1	Detalle de las cuentas bancarias del ONLAE y de las limitaciones encontradas en el "Informe ONLAE-1996"	14
2	Saldos al cierre de 1992 y 1993 de la cuenta en el BBV en el "Informe ONLAE-1996"	15
3	Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del "Informe ONLAE-1996" y del presente Informe	16
4	Conciliaciones de la cuenta en el BBV realizadas por el ONLAE con ocasión del presente Informe, reordenadas por el Tribunal de Cuentas	17
5	Ajuste practicado por el ONLAE en 1994, derivado del proceso de depuración de la cuenta en el BBV	22
6	Desglose del ajuste derivado del proceso de depuración de la cuenta del ONLAE en el BBV, en lo que se refiere a los ingresos por "barridos"	25
7	Verificación del ajuste por pagos de premios mayores	26
8	Conciliaciones de la cuenta del ONLAE en el BBV derivadas de las comprobaciones del Tribunal	30
9	Coste, estimado por el ONLAE, de las prestaciones complementarias realizadas por el BBV en 1992	40
10	Detalle de la estimación de los costes en concepto de transporte	42
11	Cálculo alternativo de intereses para la cuenta del ONLAE en el BBV (1992 y 1993)	46
12	Cálculo de intereses por los saldos no retribuidos de la cuenta de Navidad (1992 y 1993)	48
13	Cálculo de la retribución implícita total de la cuenta del BBV (1992 y 1993)	49